

SGI-2000

Bogotá, D.C.

Doctor
ORLANDO PRIETO HERRERA
Director de Contabilidad
Alcaldía de Villavicencio
Calle 40 No. 33 – 64
Villavicencio, Meta

ASUNTO: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20104-142367

TEMAS:

1. Bienes de beneficio y uso público en servicio
2. Bienes históricos y culturales
3. Transferencias

SUBTEMAS:

- 1.1. Reconocimiento de las erogaciones en la pavimentación de calles y avenidas, construcción de sardineles, puentes, polideportivos, etc, y los correspondientes soportes contables
- 2.1. Desarrollo de inventarios de los monumentos y esculturas para su incorporación al balance, los soportes contables y posible amortización
- 3.1. Tratamiento contable de las cuotas de fiscalización y auditaje

ANTECEDENTES

Distinguido doctor Prieto:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20104-142367, en la cual informa que el municipio de Villavicencio de conformidad con la Resolución 357 de 2008 y la Resolución 232 de 2008 por medio de los que "... se crea el Comité Técnico de Depuración y Sostenibilidad del Sistema con el fin de demostrar y reflejar en los estados financieros la razonabilidad de las cifras", consulta:

1. Realizando el proceso de depuración contable de la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO, se encuentran registros correspondientes a pavimentación de calles y avenidas de la ciudad, construcción de sardineles, puentes, polideportivos, etc, "por lo cual se requiere saber si estos valores de (sic) deben mantenerse en esta cuenta o se debieron enviar

Cuentas Claras, Estado Transparente

inicialmente a gasto público social; si deben quedar en esta cuenta qué documento contable sería el soporte y cómo se deberían incorporar la pavimentación de calles y avenidas que se hayan enviado al gasto”?

2. En la cuenta 1715-BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES existen registros correspondientes a diferentes monumentos de la ciudad, esculturas en bronce, fuentes luminosas que no abarcan todos los monumentos y esculturas, por lo tanto consulta si debe realizar el inventario de estos bienes históricos e incorporarlos al balance, qué documento soporte se requiere para la contabilización, y si son objeto de amortización?
3. Cuál es el tratamiento contable que se debe dar a las transferencias que el Municipio realiza a la Contraloría Municipal por concepto de cuota de fiscalización y auditaje, y si existe alguna modificación posterior a la Carta Circular 72 de 2006 sobre el particular?

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. Reconocimiento de las erogaciones en la pavimentación de calles y avenidas, construcción de sardineles, puentes, polideportivos, etc, como bienes de beneficio y uso público o gasto público social, y los correspondientes soportes contables.

Los párrafos 179, 180 y 289 del plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

“179. El mejoramiento y rehabilitación de los bienes de beneficio y uso público se reconoce como mayor valor de los bienes, y en consecuencia afectan el cálculo futuro de la amortización, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa o mejoran la calidad de los servicios. El mantenimiento o conservación se reconoce como gasto.

180. El reconocimiento de los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales debe realizarse con sujeción a la condición señalada en el párrafo 130 para su medición monetaria confiable. Cuando no sea posible la medición monetaria confiable deben revelarse por medio de información cualitativa o cuantitativa física en notas a los estados contables.

(...)

289. El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales”. (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO, como *“el valor de los bienes de beneficio y uso público construidos o adquiridos a cualquier título, por la entidad contable pública, para el uso, goce y disfrute de la comunidad.”*

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1705-Bienes de Beneficio y Uso Público e Históricas y Culturales en Construcción, 3120-Superávit por Donación, 3235-Superávit por Donación, 3125-Patrimonio Público Incorporado y 3255-Patrimonio Institucional Incorporado”.

La dinámica de esta cuenta señala que se debita con: *“El valor de la rehabilitación o mejoramiento”.*

También, el Catálogo General de Cuentas, describe la cuenta 5507-DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL, como *“el valor del gasto en que incurren las entidades contables públicas, en procura del desarrollo, el bienestar y la participación de la comunidad en la gestión y el control de los recursos y bienes públicos”.*

El Catálogo General de Cuentas de igual forma, señala que en el grupo 52-DE OPERACIÓN, *“(…) se incluyen las cuentas que representan los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública, siempre que no deban registrar costos o gasto público social, de conformidad con las normas respectivas”.*

En relación con los documentos soporte de los registros contables, la Contaduría General de la Nación se pronunció al respecto en el numeral 2 del Expediente 20096-130743 de julio 7 de 2009, dirigido al doctor Ernesto Salamanca Fernández, Auditor Metrovivienda EIC, Contraloría de Bogotá.

2. Desarrollo de inventarios de los monumentos y esculturas para su incorporación al balance, los soportes contable y su posible amortización.

El artículo 1º de la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la ley general de cultura, establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”*

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de

tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico". (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 3° del Decreto 833 de 2002, expresa: *"De conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, los bienes integrantes del patrimonio arqueológico son bienes de interés cultural que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. En condición de bienes de interés cultural además de las previsiones constitucionales sobre su propiedad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, son objeto del régimen de protección y estímulo previsto en la referida ley o en las normas que la modifiquer". (Subrayado fuera de texto)*

Por su parte, los párrafos 176 y 177 del plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

"176. Noción. Comprenden los bienes públicos destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional orientados a generar bienestar social o a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución, y son de dominio de la entidad contable pública. Incluye los bienes formados o adquiridos en virtud de la ejecución de contratos de concesión.

177. Los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales deben reconocerse por el costo histórico. En el caso de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Resolución 357 de 2008 mediante la cual se establece el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en diferentes numerales establece:

1.1 Control Interno Contable. *"Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública". (Subrayado fuera de texto)*

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. *"Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las*

cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...).

En todo caso, se debe adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

a) Valores que afecten la situaciones patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad". (Subrayado fuera de texto)

3. Tratamiento contable de las cuotas de fiscalización y auditaje.

El inciso 3° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal"*

El Decreto 331 de 2008, *"Por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. enero al 31 de diciembre de 2009"*, recoge el presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal que hace parte del Presupuesto General de la Alcaldía de Villavicencio, en el cual se incluye como una sección.

De otra parte, el párrafo 290 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece que: *"Las operaciones interinstitucionales comprenden los fondos entregados por la administración central, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto de las entidades contables públicas del mismo nivel. (...)"*.

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, como *"el valor de los recursos entregados en dinero o títulos, por la tesorería centralizada a la entidad contable pública del mismo nivel, para el pago de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. (...)"*.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1106-Cuenta Única Nacional y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras y el grupo 12-Inversiones e Instrumentos Derivados.

Así mismo, la dinámica de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, establece que se debita con: *"1- El valor de los recursos entregados a la entidad contable pública. 2- El valor de los reintegros efectuados por las entidades contables públicas a las tesorerías centralizadas, con posterioridad al cierre de la vigencia en que los fondos fueron recibidos"*. (Subrayado fuera de texto). Y se acredita con *"1- El valor de los reintegros efectuados por la entidad contable pública a las tesorerías centralizadas, dentro de la vigencia en que los fondos fueron recibidos. 2- El valor correspondiente al cierre del período contable"*.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

1. Reconocimiento de las erogaciones en la pavimentación de calles y avenidas, construcción de sardineles, puentes, polideportivos, etc, como bienes de beneficio y uso público, o gasto público social, y los correspondientes soportes contables.

La norma técnica de contabilidad pública establece que el tratamiento contable de la red terrestre es como un bien de beneficio y uso público, y que los desembolsos para el mejoramiento y la rehabilitación de los mismos se reconocen como un mayor valor de estos bienes, toda vez que el mejoramiento aumenta su vida útil, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, y la rehabilitación los restituye para el servicio. En este orden de ideas, es necesario que técnicamente la entidad defina las características de la pavimentación, y si se trata de una pavimentación inicial o una repavimentación de mejores especificaciones que aumenta la vida útil o amplía la eficiencia operativa, deben reconocerse como un mayor valor del activo en la subcuenta 171001-Red terrestre, de la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO, y en caso contrario tales erogaciones se deben reconocer como un gasto en la subcuenta 521113-Mantenimiento, de la cuenta 5211-GENERALES.

Ahora, es de señalar que los bienes de beneficio y uso público solo se reconocen en la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO, cuando existe una medición monetaria confiable para efectos de establecer el valor de los bienes, en caso de que no exista, la entidad contable pública debe proceder a revelarlos por medio de información cualitativa o cuantitativa física en notas a los estados contables e implementar las medidas que considere pertinentes para ejercer un control administrativo sobre este tipo de bienes, mediante una relación detallada de los mismos.

Por lo anterior, la construcción de los sardineles, puentes y polideportivos son considerados bienes de beneficio y uso público, y deben ser reconocidos como tales siguiendo la estructura de cuentas y subcuentas que plantea el Catálogo General de Cuentas contenido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Con respecto a los documentos soporte de los registros contables con ocasión a la depuración de registros correspondientes a la pavimentación de calles y avenidas de la ciudad, construcción de sardineles, puentes, polideportivos, etc, de la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO, la Contaduría General de la Nación ya se pronunció mediante el Expediente 20096-130743 de julio 7 de 2009, en el sentido de que las entidades, conocedoras de su operatividad, deben implementar los procedimientos administrativos de acuerdo a sus necesidades, a través de los manuales de procedimientos, mediante los cuales determinen los documentos soportes requeridos para garantizar la razonabilidad, objetividad y verificabilidad de los saldos registrados en la contabilidad en aplicación del Sistema de Control Interno Contable de la entidad; estableciendo adicionalmente los requisitos internos que requieran para el cumplimiento de la finalidad propuesta. Así las cosas, la entidad es autónoma en determinar cuáles

son los documentos más idóneos, de acuerdo con las normas jurídicas, que permitan soportar los registros en la contabilidad y faciliten los procesos de control interno y externo.

2. Desarrollo de inventarios de los monumentos y esculturas para su incorporación al balance, los soportes contables y su posible amortización.

Para el reconocimiento y revelación de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales.

Los monumentos y esculturas declarados históricos, culturales o del patrimonio nacional cuyo dominio y administración pertenece a la entidad contable pública, se denominan como bienes históricos y culturales y deben reconocerse por su costo histórico.

En relación con la toma física de los inventarios de los monumentos y esculturas, es responsabilidad de la administración adelantar las gestiones administrativas necesarias a fin de evitar que la información contable revele valores que afecten la situación patrimonial de la entidad contable pública, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008.

En razón a que la amortización de los bienes públicos se realiza para reconocer el deterioro por la pérdida de capacidad de su utilización, los bienes históricos y culturales no son objeto de amortización, puesto que por su naturaleza no solamente se busca su conservación sino que normalmente se incrementa su valor.

3. Tratamiento contable de las cuotas de fiscalización y auditaje

Tratándose de un único presupuesto y teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal figura como una sección del Presupuesto General de la Alcaldía de Villavicencio, la transferencia de la cuota de fiscalización y auditaje, se registra como una operación interinstitucional, con débito a la subcuenta respectiva de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, y un crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, el organismo de control utilizará la correspondiente cuenta recíproca 4705-FONDOS RECIBIDOS.

En relación con vigencia de la Carta Circular 72 de 2006, es pertinente indicarle que la misma fue expedida como una orientación para que las entidades contables públicas homologaran las cuentas del balance general a 31 de diciembre de 2006 con las cuentas vigentes a partir del 1° de enero de 2007. En consecuencia la mencionada carta circular jurídicamente solamente tiene validez para esos efectos, pues a partir del primero de enero de 2007, es obligatoria la aplicación plena del Régimen de Contabilidad Pública.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los"*

“productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

E.Vidal/Cevans